



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
 Y DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCION NÚMERO **03 29**

10 MAR 2005

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Selva de Florencia"

LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 5 numeral 18° de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 6 numeral 11° del Decreto Ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de salvaguardar las riquezas culturales y naturales de la Nación y conservar las áreas de importancia ecológica, se inició el proceso encaminado a declarar, reservar y alindera un área aproximada de 10.019.8 ha., como último fragmento de bosque pluvial andino o selva andina, la cual se localiza sobre la vertiente oriental de la Cordillera Central al oriente del departamento de Caldas, en zona limítrofe de los municipios de Pensilvania y Samaná, sobre la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos La Miel y Samaná Sur, con alturas que oscilan entre los 1.700 m.s.n.m. a los 2.300 m.s.n.m.

Que en desarrollo de este proceso, se elaboró el documento denominado "*Parque Nacional Natural Selva de Florencia Documento de Declaratoria Octubre 2004*", el cual hace parte de este acto administrativo y recoge los argumentos técnicos que sirven de soporte al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para adoptar la decisión que se recoge en la parte resolutive.

Que el documento mencionado establece, como justificación para la declaratoria del parque, entre otros aspectos, lo siguiente:

" 2.1 DIVERSIDAD NATURAL

2.1.1. Flora.

Los remanentes boscosos de Florencia, Caldas, constituyen uno de los últimos vestigios, relativamente bien conservados, de las comunidades vegetales del "cinturón" cafetero de la Cordillera Central (Rueda A, J., 2000), gracias a las particulares características topográficas y de clima que imperan en la región. La acción depredadora del hombre se ha ejercido a una tasa relativamente baja, permitiendo la existencia de un significativo fragmento boscoso, que alberga importantes componentes de la diversidad biológica andina, comprendida en la zona de transición de 4 zonas de vida según la clasificación de Holdridge (bosque pluvial premontano bp-PM, bosque pluvial montano bajo bp-MP, bosque muy húmedo premontano bmh-PM y bosque muy húmedo montano bajo bmh-MB)."

**"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA
 DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL"
 SECRETARÍA GENERAL**

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Selva de Florencia"

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -- UAESPNN del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante comunicación UP-DIG 005280 del 7 de octubre de 2004, envió a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el documento "*Parque Nacional Natural Selva de Florencia Documento de Declaratoria Octubre 2004*", para la emisión del concepto previo ordenado en el artículo 6 del Decreto 622 de 1977.

Que mediante la comunicación 315/04 del 29 de octubre de 2004, la Secretaria (E) de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, informó a la Directora General de la UAESPNN que esa academia emitió concepto favorable en su reunión ordinaria del 27 de octubre de 2004, en los siguientes términos:

" (...) la Comisión Permanente de Parques Nacionales de la Academia revisó cuidadosamente los documentos para la Declaratoria del Parque Nacional Selva de Florencia y encontró lo siguiente:

a) El documento reúne la información ecológica y biológica necesaria para demostrar la importancia de la creación de este parque dentro de la política ambiental del país.

b) En el documento se encuentra suficiente información sobre el interés que diversas instituciones locales y regionales tienen en este proyecto y sobre la situación actual de los predios, la cual en más de un 60% son propiedad pública.

c) No existe ningún área protegida para este ecosistema (N Tolima hasta Antioquia) que incluye muchas especies endémicas (especialmente especies de anfibios).

d) La biota que ocupa este " Parque propuesto " es la biota original de la zona cafetera hoy en día transformada por completo menos unas enclaves de los cuales el bosque de Florencia es de los más grandes (6 mil hectáreas)

e) Sería importante que las corporaciones piensen sobre una estrategia de construir corredores entre los fragmentos que quedan para construir una estrategia de protección de la diversidad genética de los organismos y en largo plazo facilitar la regeneración del hábitat. El primer paso sería declarar los bosques de Florencia como Parque Nacional para empezar el proceso de unir varias islas pequeñas (Anori, Guatapè y Sonsón) que comparten parte o mucha de la biota de la parte norte de la Cordillera Central.

Por todo lo anterior la Comisión recomienda a la Academia que se de concepto favorable a la creación de este parque."

Que paralelamente y para los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en relación con las zonas excluibles de la minería, la UAESPNN solicitó mediante la comunicación UP-DIG 04077 del 20 de agosto de 2004, al Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero Ambiental y Nuclear - INGEOMINAS -, informara en su calidad de autoridad minera, con fundamento en las facultades delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18-0074 de 2004, cuales son las áreas interés minero, sin que hasta la fecha haya respondido.

Que sobre el particular, la Corte Constitucional expresó que la falta de cooperación de la autoridad minera en estos casos, bajo ninguna circunstancia condiona, ni vicia, la decisión que adopta la autoridad ambiental.

ES PIEL FOYCEPIA TOMAD
DE LA COPIA QUE REUSA EN LOS ARCHIVOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL" 68
SECRETARÍA GENERAL 2 v

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Selva de
Florenia"

sentencia C-339 de 2002, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Renteria, ordenó lo siguiente:

"Se hace necesario para la Corte señalar que la autoridad minera tiene el deber de colaborar con la autoridad ambiental, pero que este deber de colaboración no limita ni condiciona el ejercicio de la competencia de la autoridad ambiental quien es la que puede establecer las zonas de exclusión; por esta razón en la parte resolutive se condicionará la exequibilidad del inciso segundo del artículo 34 de la ley 685 de 2001.

En la aplicación del inciso 3 se debe seguir el principio de precaución, principio que se puede expresar con la expresión "in dubio pro ambiente". El mismo principio debe aplicarse respecto del inciso cuarto del artículo 34 y que este debe ser observado también al estudiar y evaluar los métodos y sistemas de extracción, en consonancia con el principio número 25 de la Declaración de Rio de Janeiro que postula: "La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables".

Así mismo, como lo recordó esta Corporación en una reciente decisión de constitucionalidad (Sentencia C-293 de 2002. M.P. Alfredo Beltrán Sierra) sobre el artículo 1 numeral 6 de la ley 99 de 1993 que recoge el principio de precaución; la "Declaración de Rio de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo", ratificada por Colombia, en materia ambiental el principio de precaución determina lo siguiente:

"Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."

Para el asunto que nos ocupa, esto quiere decir que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias. (...).

DECISION

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

(..)

SEXTO: Declarar EXEQUIBLES los incisos 3 y 4 del artículo 34 de la ley 685 de 2001, en el entendido que la autoridad ambiental deberá aplicar el principio de precaución. (...)"

Que mediante la comunicación UP-DIG-CJU 005903 del 8 de noviembre de 2004 la UAESPNN solicitó a la Dirección de Etnias del

Ministerio del Interior
"ES FIEL COPIA TOMADA
DE LA COPIA QUE LOS ARCHIVOS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL"
SECRETARIA GENERAL

69 MM
3-2

27
85

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Selva de Florencia"

Justicia certificar la presencia o no de comunidades indígenas o negras tradicionales asentadas en el polígono conformado por los predios que conformarán el parque nacional natural, certificación que fue expedida con el oficio 07893 del 24 de noviembre de 2004, manifestando que se registra una comunidad indígena no determinada según base DANE por fuera del resguardo de la etnia Embera del Municipio de Pensilvania y que en el municipio de Samaná no se registra comunidad indígena; y que no se registran comunidades negras en los municipios de Pensilvania y Samaná.

Que en razón de que el área que se propone declarar como parque nacional natural cubija una reducida fracción del municipio de Pensilvania, mediante el oficio 006528 del 3 de diciembre de 2004, la UAESPNN solicitó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia aclarar su respuesta, estableciendo si la comunidad indígena se encuentra al interior del polígono propuesto.

Que mediante el oficio 08333 del 10 de diciembre de 2004, la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia aclaró que de acuerdo con el oficio del 30 de noviembre de 2004 del Alcalde municipal de Pensilvania, no se registran comunidades indígenas en ese municipio.

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que conforme a la evaluación contenida en el documento denominado "*Parque Nacional Natural Selva de Florencia Documento de Declaratoria Octubre 2004*", al área que se declara, reserva y alindera en este acto administrativo, se le asigna la denominación de parque nacional natural dentro de las que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, por las razones que se enuncian a continuación:

" Se selecciona la categoría de Parque Nacional Natural, por las siguientes razones

- 1. El área contiene biodiversidad de importancia nacional, representada en el gradiente de las zonas de vida incluidas en la declaratoria, así como en la presencia de especies endémicas, principalmente de anfibios.*
- 2. En la delimitación del área se privilegió el concepto de gradiente de zonas de vida, al de hábitat de una especie en particular.*
- 3. El área a proteger, está formada en su mayor parte por bosque natural y por zonas en restrosjos en recuperación."*

Que el artículo 327 del Código Nacional de los Recursos Nacionales Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), define el Sistema de Parques Nacionales, como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara bajo alguna de las categorías de parque nacional, reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna y vía parque.

Que el Decreto 622 de 1977, por medio del cual se reglamentó parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre "Sistema de Parques Nacionales"; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2 de 1959, en su artículo 6 estableció, que correspondía al Instituto Nacional de los Recursos

ES EL ORIGINAL QUE SE TOMA
DE LA COPIA QUE SE VA A REGISTRAR EN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARIA GENERAL

20
4

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Selva de Florencia"

Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, reservar y alindar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto expedido por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 98, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, y creó el Ministerio del Medio Ambiente, al cual se le atribuyó la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y la facultad de definir las políticas y regulaciones de manejo, recuperación, conservación, protección, ordenamiento, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, enuncia las funciones de este ministerio, entre ellas, la de: "18. Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar sus usos y funcionamiento".

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar, reservar y alindar el Parque Nacional Natural "Selva de Florencia", sobre el sector limítrofe entre los municipios de Pensilvania y Samaná del Departamento del Caldas, definido a través de los límites prediales que conforman una poligonal cerrada que tiene un perímetro de 68,5 Kilómetros, siguiendo el sentido contrario de las manecillas del reloj, partiendo desde el corregimiento de Florencia, y teniendo en cuenta las coordenadas de los puntos de intersección entre los predios, como se muestra a continuación:

FICHA	PROPIETARIO	MUNICIPIO	PUNTO No.	COORD. X	COORD. Y	OBSERVACIÓN
00-03-003-0131		Samaná	1	895075,3417	1102183,786	Punto de inicio, Corregimiento de Florencia
00-03-003-0130		Samaná	2	892548,89379	1102017,29461	
00-03-003-0204	Corpocaldas	Samaná	3	891923,20900	1101970,88571	
00-03-003-0172	Corpocaldas	Samaná	4	891923,08291	1102102,69102	Cruce con camino real Florencia- Pensilvania
00-03-002-0439		Samaná	5	891802,92849	1102022,47795	
00-03-002-0441		Samaná	6	891602,97423	1102702,51123	
00-03-002-0229	Corpocaldas	Samaná	7	891405,02754	1102676,52643	Cruce con quebrada sin nombre
00-03-002-0014	Corpocaldas	Samaná	8	890463,16341	1103102,54072	
00-03-002-0037	Gobernación de Caldas	Samaná	9	890062,18775	1103263,01153	
00-03-002-0044		Samaná	10	889663,35329	1103182,54196	
00-03-002-0044	Corpocaldas	Samaná	11	889882,91981	1103382,22406	Cruce con la quebrada Malpaso
00-03-002-0403	Gobernación de Caldas	Samaná	12	888703,05362	1103662,50691	Bordeando la quebrada Malpaso aguas abajo
00-03-002-0517	Corpocaldas	Samaná	13	888483,02673	1103842,52455	Bordeando la quebrada Malpaso aguas abajo
00-03-002-0289		Samaná	14	888412,04556	1104062,48513	Cruce con quebrada sin nombre
00-03-002-0121		Samaná	15	888403,14862	1104122,55507	
00-03-002-0122		Samaná	16	888403,16479	1104282,53270	Cruce con quebrada Brelana
00-03-002-0123		Samaná	17	888083,14838	1104382,50320	Cruce con Rio Hendo
00-03-002-0341		Samaná	18	887982,06010	1104542,45169	
00-03-002-0300		Samaná	19	887722,05064	1104422,47311	
00-03-002-0389		Samaná	20	887103,70231	1104362,77496	
00-03-002-0226	Corpocaldas	Samaná	21	886854,13000	1104099,50600	
00-03-002-0235		Samaná	22	886345,07086	1104260,10862	Cruce con quebrada Negra
00-03-002-0269	Nacion	Samaná	23	885809,18730	1104342,38100	
00-03-002-0114		Samaná	24	885546,35580	1104198,07260	

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA
DE LA COPIA QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Selva de Florencia"

FICHA	PROPIETARIO	MUNICIPIO	PUNTO No.	COORD. X	COORD. Y	OBSERVACION
00-04-019-003	Nación	Pensilvania	25	885707,66180	1101420,66060	
00-04-017-0089	Gobernación de Caldas	Pensilvania	26	884031,70729	1100800,96698	
00-04-017-0021	Gobernación de Caldas	Pensilvania	27	883463,12440	1100421,58822	Cruce con quebrada sin nombre
00-04-018-0001		Pensilvania	28	883722,92507	1100202,37644	
00-04-018-0002		Pensilvania	29	883582,59868	1100042,35279	
00-04-018-0004		Pensilvania	30	883401,86667	1099863,29637	
00-04-018-0001		Pensilvania	31	883441,93848	1099642,46256	Cruce con quebrada sin nombre
00-04-017-0066		Pensilvania	32	883241,12681	1099202,49053	Bordeando quebrada sin nombre aguas arriba
00-04-017-0077		Pensilvania	33	883261,59322	1099167,41237	Bordeando quebrada sin nombre aguas arriba
00-04-017-0074		Pensilvania	34	883277,91628	1098914,59330	Bordeando quebrada sin nombre aguas arriba
00-04-017-0076		Pensilvania	35	883557,06617	1098265,93633	Bordeando quebrada sin nombre aguas arriba
00-04-017-0070		Pensilvania	36	884103,14806	1097623,90700	
00-04-017-0082		Pensilvania	37	884147,79048	1098001,72415	
00-04-022-0001		Pensilvania	38	884362,98118	1097562,96753	Nacimiento quebrada Las Mercedes
00-04-016-0045		Pensilvania	39	883983,03202	1095822,49517	
00-04-016-0021		Pensilvania	40	883682,50080	1096142,01479	Cruce sobre la quebrada El Rosario
00-04-016-0016		Pensilvania	41	883563,08820	1096042,02817	
00-04-016-0006		Pensilvania	42	883581,94282	1095982,60754	
00-04-016-0006		Pensilvania	43	883683,07215	1095882,62092	
00-04-016-0005		Pensilvania	44	883723,08680	1095862,07900	
00-04-016-0004		Pensilvania	45	883862,47672	1095522,66908	
00-04-016-0003		Pensilvania	46	884343,23127	1095462,34974	Loma el Arenillar, divisora aguas Obra San Francisco y Santa Rosa
00-04-016-0021		Pensilvania	47	884423,05000	1095632,85428	Loma el Arenillar

FICHA	PROPIETARIO	MUNICIPIO	PUNTO No.	COORD. X	COORD. Y	OBSERVACION
00-04-016-0040		Pensilvania	48	884655,36301	1095461,39083	Loma el Arenillar
00-03-018-0029		Pensilvania	49	885123,19736	1095542,63150	Bordeando camino Loma Arenillar
00-03-017-0086		Pensilvania	50	885142,52858	1095702,67899	Bordeando camino Loma Arenillar
00-03-017-0085		Pensilvania	51	885363,02684	1095722,50361	Bordeando camino Loma Arenillar
00-03-017-0085		Pensilvania	52	885422,38421	1095662,72649	Bordeando camino Loma Arenillar
00-03-017-0086		Pensilvania	53	885603,17364	1095164,19058	Bordeando camino Loma Arenillar
00-03-017-0018		Pensilvania	54	885152,93300	1096722,72202	Bordeando Quebrada San Francisco, aguas abajo
00-03-018-0018		Pensilvania	55	885703,14067	1096622,56368	Bordeando Quebrada San Francisco, aguas abajo
00-03-018-0018		Pensilvania	56	885703,30199	1097502,25763	
00-03-018-0027	Corpocaldas	Pensilvania	57	885804,71234	1097421,30517	
00-03-018-0022		Pensilvania	58	885803,57641	1097243,32642	Cruce con quebrada sin nombre
00-03-018-0023		Pensilvania	59	885803,00377	1097222,42500	Cruce río Tenente
00-04-005-0130		Samana	60	885825,42995	1095839,21150	Bordeando el río Tenente aguas abajo
00-04-005-0473	Corpocaldas	Samana	61	888144,22888	1095982,46408	Bordeando el río Tenente aguas abajo
00-04-005-0123	Nación	Samana	62	888142,69396	1095861,54516	Bordeando el río Tenente aguas abajo
00-04-005-0122		Samana	63	888152,73771	1095823,10399	Bordeando el río Tenente aguas abajo
00-04-005-0121	Nación	Samana	64	888223,02565	1095262,26142	Bordeando el río Tenente aguas abajo
00-04-005-0119		Samana	65	888223,02355	1095202,26706	Bordeando el río Tenente aguas abajo
00-04-005-0118		Samana	66	888562,43811	1094782,07500	Bordeando el río Tenente aguas abajo
00-04-005-0116		Samana	67	888542,23923	1094622,46716	Cruce quebrada Santa Isabel, aguas arriba
00-04-005-0114		Samana	68	888742,88938	1094701,94535	Cruce quebrada Santa Isabel, aguas arriba
00-04-005-0113		Samana	69	888742,88938	1094502,58841	
00-04-005-0453		Samana	70	888742,88938	109322,76529	

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL"
SECRETARIA GENERAL

79
84

72

78
83

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Selva de
Flores de la Florencia"

FICHA	PROPIETARIO	MUNICIPIO	PUNTO No.	COORD. X	COORD. Y	OBSERVACION
00-04-005-0294		Samana	71	889443,86085	1094042,01579	
00-04-005-0300		Samana	72	889502,76557	1094052,40634	
00-04-005-0301		Samana	73	889723,98870	1094041,55981	
00-04-005-0282		Samana	74	889582,28201	1093363,74384	
00-04-005-0676		Samana	75	890357,95986	1093245,04607	
00-04-005-0677		Samana	76	890022,35704	1093021,82854	
00-04-005-0326		Samana	77	890953,76375	1092702,61286	Cruce sobre la quebrada La Moravia
Sin numero		Samana	78	891241,89183	1092943,50181	
00-04-005-0324		Samana	79	891452,80259	1093001,63326	Cruce quebrada San Miguel
00-04-005-0336		Samana	80	891753,12591	1093122,80493	Cruce rio Pichincha
00-04-005-0337		Samana	81	892393,77255	1092982,74090	Bordeando el camino a Vereda Santa Isabel
00-04-005-0097		Samana	82	892362,40401	1092822,48160	Bordeando el camino a Vereda Santa Isabel
00-04-005-0092		Samana	83	893082,26794	1092941,69889	Cruce sobre afluente de la quebrada El Tabor, aguas abajo
00-04-005-0094		Samana	84	893402,78654	1092982,74090	Cruce sobre afluente de la quebrada El Tabor, aguas abajo
00-04-005-0088		Samana	85	893523,30674	1092982,08944	Cruce sobre afluente de la quebrada El Tabor, aguas abajo
00-04-005-0089		Samana	86	893643,17549	1093001,63326	Cruce sobre afluente de la quebrada El Tabor, aguas abajo
00-04-005-0090		Samana	87	893783,23951	1093001,63326	Cruce sobre afluente de la quebrada El Tabor, aguas abajo
00-04-005-0254	Corpocaldas	Samana	88	894103,10865	1093481,75970	Bordeando la quebrada El Tabor, aguas abajo
00-04-005-0481		Samana	89	894441,68614	1093645,27630	Bordeando la quebrada El Tabor, aguas abajo
00-04-005-0058	Corpocaldas	Samana	90	895082,90334	1093741,69247	Bordeando la quebrada la Gallera, aguas abajo
00-04-005-0431		Samana	91	895355,86532	1094056,15264	Bordeando la quebrada la Gallera, aguas abajo

FICHA	PROPIETARIO	MUNICIPIO	PUNTO No.	COORD. X	COORD. Y	OBSERVACION
00-04-005-0552	Corpocaldas	Samana	92	895323,29229	1094443,31550	Bordeando la quebrada la Gallera, aguas abajo
00-04-005-0051	Corpocaldas	Samana	93	895443,31250	1094562,53278	Bordeando la quebrada la Gallera, aguas abajo
00-04-005-0005	Corpocaldas	Samana	94	896141,52577	1095002,92613	Bordeando la quebrada la Gallera, aguas abajo
00-04-005-0006	Corpocaldas	Samana	95	896233,54517	1095141,68123	Bordeando la quebrada la Gallera, aguas abajo
00-04-005-0007		Samana	96	896682,39050	1095243,30908	Bordeando la quebrada la Gallera, aguas abajo
00-04-005-0467		Samana	97	896722,62960	1095302,59199	Confluencia quebradas La Gallera y El Diamante
00-04-005-0008		Samana	98	896682,39050	1095842,85280	Bordeando quebrada sin nombre aguas arriba
00-04-005-0012		Samana	99	896732,23229	1096065,66877	
00-04-005-0030	Corpocaldas	Samana	100	896882,15866	1096383,57172	
00-04-005-0039	Corpocaldas	Samana	101	897022,41917	1096484,01826	
00-04-005-0038	Corpocaldas	Samana	102	898082,35882	1096761,67364	Cruce sobre la quebrada Manizalito
00-03-003-0277		Samana	103	896722,52049	1097402,36627	
00-03-003-0300	Corpocaldas	Samana	104	898402,53291	1097342,09955	
00-03-003-0075	Corpocaldas	Samana	105	898543,70111	1097381,55991	
00-03-003-0289	Gobernacion de Caldas	Samana	106	896403,25037	1098142,03851	Bordeando quebrada afluente del rio San Antonio
00-03-003-0267	Corpocaldas		107	896482,88854	1098382,32503	Bordeando quebrada afluente del rio San Antonio
00-03-003-0034	Corpocaldas	Samana	108	898583,96162	1098862,39631	Bordeando quebrada afluente del rio San Antonio
00-03-003-0228	Corpocaldas	Samana	109	898583,24416	1099021,67564	Bordeando quebrada afluente del rio San Antonio
00-03-003-0306		Samana	110	898483,51709	1099602,30870	
00-03-003-0306		Samana	111	898483,68217	1099602,67712	

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL"
SECRETARIA GENERAL

111
113
114

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Selva de Florencia"

FICHA	PROPIETARIO	MUNICIPIO	PUNTO No.	COORD. X	COORD. Y	OBSERVACION
00-03-003-0030	Corpocaldas	Samana	112	896182,98986	1098721,77695	
00-03-003-0031	Corpocaldas	Samana	113	895842,91937	1098841,59294	
00-03-003-0032		Samana	114	895682,20211	1099203,91072	Cruce quebrada afluente del rio San Antonio
00-03-003-0033		Samana	115	895403,10980	1099382,48959	
00-03-003-0034		Samana	116	895203,03704	1099522,46338	
00-03-003-0035		Samana	117	895003,28141	1099702,36027	
00-03-003-0036		Samana	118	895322,03672	1099721,91753	
00-03-003-0037		Samana	119	895042,04441	1099863,97480	
00-03-003-0215	Corpocaldas	Samana	120	894882,05084	1100221,98781	Cruce quebrada afluente del rio San Antonio
00-03-003-0069		Samana	121	894682,06155	1100421,44106	Bordeando rio San Antonio, aguas arriba
00-03-003-0216		Samana	122	894623,22975	1100441,53086	Bordeando rio San Antonio, aguas arriba
00-03-003-0071		Samana	123	893911,50849	1100541,97540	Bordeando rio San Antonio, aguas arriba
00-03-003-0087		Samana	124	893752,04962	1100919,35906	Bordeando afluente rio San Antonio, aguas arriba
00-03-003-0355		Samana	125	893809,01157	1101064,28607	Bordeando afluente rio San Antonio, aguas arriba
00-03-003-0093	Corpocaldas	Samana	126	893437,18978	1101205,85589	
00-03-003-0091		Samana	127	893587,00024	1101663,36806	
00-03-003-0126	Corpocaldas	Samana	128	893304,33852	1101923,80519	
00-03-003-0257	Corpocaldas	Samana	129	893090,01570	1101960,39570	
00-03-003-0131		Samana	1	893078,3417	1102193,796	Punto de Inicio, Corregimiento de Florencia

Parágrafo.- Se aclara que entre punto y punto no se considera la línea recta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural "Selva Florencia", son los siguientes:

- Conservar los ecosistemas dentro del gradiente de las zonas de vida (Transición) identificadas en la Selva de Florencia, tales como: Bosque muy húmedo premontano (bhm-PM), Bosque Muy Húmedo Montano bajo (Bmh-MB), Bosque Pluvial Premontano (bp-PM) y Bosque Pluvial Montano bajo (bp-MB).
- Mantener el hábitat de especies con marcado endemismo y amenazadas de extinción, tales como: las ranas de cristal (*Dendrobates sp*), rana de lluvia camuflada (*Eleutherodactylus fetosus*), el mono titi (*Saguinus leucopus*), Palma (*Wettinia sp.*)
- Mantener las coberturas necesarias para regular la oferta hídrica de las cuencas hidrográficas (principales): San Antonio, Hondo, Moro y Teñerife.

ARTÍCULO TERCERO. La gestión en el Parque Nacional Natural Selva de Florencia deberá orientarse sobre los siguientes objetivos:

- Diseñar e implementar un sistema de gestión, enfocada al ordenamiento ambiental del territorio.
- Integrar y fortalecer los procesos de sensibilización y educación ambiental
- Reducir las condiciones de insostenibilidad de los sistemas productivos y sus afectaciones sobre los ecosistemas

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA
DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Selva de
Florenceia"

ARTÍCULO CUARTO. Dentro del área alindera en el presente artículo, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación y control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, sin perjuicio del cumplimiento de la función ecológica inherente al ejercicio de los mismos y la limitación en el uso que se impone en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 622 de 1977, no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada en la presente resolución, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Parque Nacional Natural "Selva de Florenceia", se regula y administra conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2° Título II Capítulo V Sección I del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente), y el Decreto 622 de 1977.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución deberá fijarse en los despachos de la Gobernación de Caldas, de las alcaldías municipales de Samaná y Pensilvania y en los corregimientos de Florenceia y Pueblo Nuevo, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sobre los cuales se declara el parque nacional natural, bajo el código 0345.- Afectación por causa de categorías ambientales, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Suarez Perez
SANDRA SUAREZ PEREZ
Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

4. PM
AS

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA
DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL"
SECRETARIA GENERAL

75